



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

31

BUENOS AIRES, 22 MAR 2000

VISTO el Expediente N° 064-019029/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual la empresa DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS HOLDING INC vende el CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de la empresa DELPHI L'EM ARGENTINA S.A. a la firma EEMPLAST S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica notificada, con incidencia en los mercados nacionales de piezas plásticas inyectadas de mediano y gran porte así como también el pintado de piezas de diversos tamaños para la industria automotriz, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar

341

<p>T. E. FRONTERALD N° 277</p>

CW
D.P.
S.N.E.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de EMPLAST S.A. del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de DELPHI L'EM ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 20 de marzo del año 2000, que en TRECE (13) copias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 31

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

E.
RALD N°
7



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL

31



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEM TINE
DIRECCIÓN DESPACHO

Expte. N° 064-019029/99

DICTAMEN CONCENT. N° 34

BUENOS AIRES, 20 MAR 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS HOLDING INC vende el 100% del paquete accionario de la empresa DELPHI L'EM ARGENTINA S.A. a la firma EMPLAST S.A.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma satisfactoria la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 6 de enero del corriente año.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra por parte de la empresa EMPLAST S.A. a la firma DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS HOLDING INC. y a DELPHI CORPORATION, del 100% del paquete accionario de DELPHI L'EM ARGENTINA S.A.

2. La compradora, EMPLAST S.A., es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina. Comenzó a operar en 1993 y está controlada por DYNAMIT NOBEL IBÉRICA S.A., empresa que posee el 99,99%

277

STNE



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMITINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
31



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro J. Argenti
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

de su paquete accionario, la que a su vez es controlada en un 99,99% por DYNAMIT NOBEL AG. La actividad principal de EMPLAST S.A. consiste en la fabricación, pintura, transformación, elaboración, importación, exportación, y comercialización de todo tipo de productos, subproductos, y materiales plásticos y sus partes, repuestos y accesorios, por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros.

3. EMPLAST S.A. cuenta con una planta industrial en la zona de Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires, y se dedica fundamentalmente a la manufactura y al pintado de paragolpes, paneles de puertas, spoilers, zócalos, alerones y piezas de pequeño porte. Trabaja por cuenta y orden de sus clientes, vendiendo sus productos a las terminales fabricantes de automotores y sin tercerizar la producción.

4. La empresa objeto de la operación, DELPHI L'EM ARGENTINA S.A., es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. El 99,99% de su paquete accionario se encuentra en poder de DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS HOLDING INC., en tanto que el 0,01% restante está en manos de DELPHI CORPORATION. El grupo DELPHI posee otras tres subsidiarias en la Argentina: DELPHI PACKARD ELECTRIC SIELIN ARGENTINA S.A., FAMAR FUEGUINA S.A. y ELECTROTÉCNICA FAMAR S.A.C.I.I.E., las cuales (si bien de acuerdo al código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas debe registrarse en la fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores) no se dedican a la fabricación de piezas plásticas inyectadas.

5. La actividad de DELPHI L'EM ARGENTINA S.A se remonta al año 1996. La planta industrial se encuentra en el parque industrial FIAT, en Córdoba, siendo sus productos principales: paragolpes inyectados, pintados y ensamblados; tableros de instrumentos inyectados y ensamblados y molduras laterales

M.E.
PROCESADO N°
277

SME

[Handwritten marks]



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL ORIGINAL



31

Dr. Alejandro J. Argaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

pintados y ensamblados. La empresa produce autopartes para terceros, FIAT AUTO ARGENTINA y DELPHI PACKARD ELECTRIC SYSTEMS y terceriza subcomponentes que luego se ensamblan a los conjuntos previamente mencionados.

6. El acuerdo de transferencia de acciones entre EMPLAST S.A. y DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS HOLDING INC. agregado a fs. 203/218 de estas actuaciones, fue suscripto el 28 de octubre de 1999 y el cierre tuvo lugar el día 1° de noviembre de 1999. No obstante ello, la operación de transferencia de acciones que se notifica se encuentra ad referendum de la autorización en el marco de la Ley N° 25.156.

7. Como consecuencia de la operación, las acciones serán transferidas y entregadas como una unidad única e indivisible, ya que se acuerda que la transferencia se realizará "por conjunto" e incluye todos los derechos societarios y financieros que le corresponden, incluyendo sin restricciones, los derechos y dividendos en acciones, en especie o en efectivo. El contrato de transferencia de acciones establece un mecanismo de ajuste por el cual el precio final se actualizará en más o en menos de acuerdo al capital de trabajo de la empresa transferida.

8. La denominación social a adoptar una vez concluida la transferencia de acciones será DYNAMIT NOBEL ARGENTINA S.A. (continuadora de DELPHI L'EM ARGENTINA S.A.) y sobre esta firma ejercerá el control societario la empresa EMPLAST.

II. PROCEDIMIENTO

SW
D.P.

M.E.
SERIAL N°
277

Handwritten signature

Handwritten initials



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIBL
31



Dr. Alejandro E. Ancaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

9. El día 8 de noviembre de 1999 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

10. Tras analizar la información suministrada por las empresas, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el 16 de noviembre de 1999. El 6 de enero de 2000, las empresas intervinientes presentaron la información solicitada, completando satisfactoriamente los requerimientos establecidos en el Formulario F.1

11. Con fecha 29 de febrero de 2000, a los fines de profundizar determinados aspectos de la concentración notificada, la CNDC efectuó nuevos requerimientos a las empresas afectadas mediante el Formulario F.2, información que fue suministrada por las empresas presentantes con fecha 14 de marzo, día a partir del cual comenzó a correr nuevamente el plazo de los 45 días previstos en el artículo 13° de la Ley N° 25.156.

12. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 inciso e) de la citada normativa, se solicitó la opinión a ciertos participantes del mercado, tanto competidores como clientes, para que emitan su opinión sobre la existencia de potenciales efectos anticompetitivos derivados de dicha operación de concentración (fs.1100/71).

13. Fueron solicitadas las opiniones de los siguientes clientes: CHRYSLER ARGENTINA S.A.; FIAT AUTO ARGENTINA S.A.; FORD ARGENTINA S.A.; GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A.; IVECO ARGENTINA S.A.; MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.; RENAULT ARGENTINA S.A.; SCANIA ARGENTINA S.A.; SEVEL ARGENTINA S.A.; TOYOTA ARGENTINA S.A. y WOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

M.E.
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
277
IE



OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

FEEL

Handwritten initials



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

31

volumen de negocio total de las empresas locales, no alcanza el umbral de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000) previsto.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

20. Tanto la vendedora como la compradora tienen como actividad principal la manufactura de piezas plásticas inyectadas y el pintado de paragolpes, paneles de puertas, spoilers, zócalos, alerones y piezas de pequeño, mediano y gran porte para la industria automotriz, lo cual implica la existencia de una relación horizontal entre ambas.

21. Los productos involucrados son fabricados mediante un proceso de inyección plástica, por el cual la materia prima es fundida en un cilindro plastificador por medio de calor. Cuando la masa plástica está fundida, es inyectada por un émbolo dentro de un molde o matriz cuya cavidad interior define la geometría final de la pieza. Las características principales de las máquinas inyectoras son definidas por su fuerza de cierre, la que se expresa en toneladas y por la capacidad de inyección expresada en unidades de trabajo mecánico.

22. Los clientes, en general las terminales, son los dueños de las herramientas para manufacturar los productos involucrados, esto es las "matrices", siendo ellos quienes deciden tanto su diseño como las unidades a producir. Por lo tanto, el volumen de la demanda está condicionada por la programación de producción del cliente y el precio se determina habitualmente en forma de pago por auto producido.

Handwritten notes and stamps:
 277
 ME
Handwritten initials and signatures



OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dr. Alejandro L. Ingaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

23. Las terminales no suscriben en general contratos o acuerdos a los efectos de la provisión de los productos involucrados. La relación se materializa mediante órdenes de compra "abiertas", es decir sin fecha de finalización, emitidas por las terminales al inicio de la relación, sin estar suscriptas por ninguna de las partes. En tales órdenes de compra las empresas fabricantes de automotores establecen el precio, las condiciones de pago, el lugar de entrega y la descripción del modelo del automóvil para el cual se solicita la pieza plástica.

24. La demanda actual de automotores impone necesidades de tipo estético y de seguridad. Así, los productos involucrados son elaborados en materiales plásticos con procesos de pintura y acabado, que tienen como finalidad disimularlos con la geometría de la carrocería del vehículo

25 Un dato a tener en cuenta es que, en los últimos años, se han ido sustituyendo los paragolpes tradicionales de metal, por paragolpes fabricados con materiales plásticos.

26. Actualmente las principales empresas que producen piezas plásticas para automóviles son EMPLAST. S.A.; DELPHI L'M ARGENTINA y PLASCARDUNLOP.

27. El más importante emprendimiento de EMPLAST S.A., en los últimos años, ha sido la puesta en marcha de un plan de inversiones del orden de los veinte millones de dólares (U\$S 20.000.000), lo cual implicó la inauguración de la planta industrial de Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires (1997) y la adquisición de diversas máquinas y equipos de tecnología avanzada con el propósito de optimizar el funcionamiento operativo y disminuir los costos por producto. Sus principales clientes son CHRYSLER ARGENTINA S.A. (mediante una U.T.E. con la corporación TEXTRON INC. U.S.A.), MERCEDES

[Handwritten initials: EW, D.P.]

M.E. SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
277

SNE

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA

ES COPIA

31

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro J. Ingaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario



BENZ ARGENTINA S.A., FORD ARGENTINA, GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A., SEVEL ARGENTINA S.A., RENAULT ARGENTINA, WOLKSWAGEN ARGENTINA, FIAT AUTO ARGENTINA S.A., TOYOTA y PEUGEOT.

28. DELPHI L'EM ARGENTINA S.A ha sufrido importantes pérdidas operativas y ha experimentado problemas de flujo de fondos desde su puesta en marcha en 1996, habiendo requerido de sus accionistas aportes para financiar las necesidades del negocio. Tal situación se vio potenciada por ser proveedor exclusivo de paragolpes y paneles de puertas para FIAT AUTO ARGENTINA S.A. y por la introducción en el mercado, hacia mediados de 1998, de vehículos FIAT con paragolpes sin pintar. Finalmente la disminución en la producción de automotores marca FIAT, en el último trimestre de 1998, determinó una significativa disminución en los niveles de producción de la empresa vendedora.

29. En el Cuadro N° 1 puede observarse el total de unidades de paragolpes¹ producidos en el mercado nacional durante 1998. En ese segmento, la participación de EMPLAST S.A. es del orden del 66%, en tanto que si se toma en consideración tanto a la empresa compradora como a la vendedora, la participación alcanza al 77,98%.

De acuerdo a lo informado en el F1 los paragolpes son representativos de la producción de EMPLAST S.A.



ES COPIA

ES COPIA

31

OSCAR ROBERTO PERAZZINI
 DIRECCIÓN DE DEFENSA
 Ministerio de Economía y Finanzas
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro C. Cordero
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario



Cuadro 1: Producción de Paragolpes (en unidades)

Empresa	1997	%	1998	%
EMPLAST S.A*	447436	46.77	661377	66.11
DELPHI-LM	s/d	-	118780	11.87
Producción Nacional.	956754	100.0	1000490	100.0

*en 1997 abarca el periodo julio-diciembre.

Fuente: CNDC sobre la base de información de las firmas y Cámaras

30. Del cuadro precedente se vislumbra en el mercado analizado existe un alto grado de concentración. El índice de Herfindahl- Hirschmann en la producción nacional de paragolpes plásticos es actualmente superior a 4500².

31. La concentración referida encuentra su explicación en las transformaciones que se fueron produciendo en la industria de autopartes para adaptarse a los cambios producidos en la industria automotriz.

32. La industria automotriz local, independientemente de las situaciones coyunturales, tendió a adquirir la caracterización que impone el proceso de globalización y la especialización de la industria a nivel mundial. La opción de desverticalizar la producción o tercerizar etapas de las actividades de desarrollo de productos correspondió a necesidades de reducir costos, distribuir riesgos y elevar la productividad.

33. Se ha observado, además, que las terminales tendieron a vincularse con sus proveedores mediante nuevos métodos de producción que involucran una mayor tercerización.

El índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico)



OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL
ES COPIA
FIEL

31

1244

Dr. Alejandro J. Angoul
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34. En nuestro país, esta situación implicó la instalación de nuevos autopartistas acompañando la instalación de terminales. En términos generales, la industria autopartista nacional debió incorporar tecnologías más avanzadas, reorganizar la producción y gestión empresarial y asociarse o firmar acuerdos de complementación técnica y comercial con empresas internacionales.

35. De acuerdo a los datos que proporciona de la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la producción de autopartes tiene dos destinos principales: a) a las terminales que las adquieren para el montaje de sus vehículos y que corresponde aproximadamente al 56% de la oferta global, y, b) el mercado de reposición que representa el 21% del total.

36. La operación de concentración debe ser analizada en este nuevo contexto internacional del sector automotriz. Así, aún cuando la empresa compradora tiene una parte sustancial del mercado relevante, no tiene posición de dominio pues no está en condiciones de variar cantidades o precios. Tal situación se configura debido a que en el mercado de autopartes se caracteriza por la imposibilidad de los autopartistas locales para fijar sus propias condiciones y precios, sin importar si son los únicos proveedores o proveedores exclusivos de alguna autoparte.

37. Las terminales automotrices pertenecen a grupos multinacionales que tienen relaciones con otras situadas en diversos puntos geográficos que le otorgan la posibilidad de buscar a proveedores distintos de los locales.

38. En definitiva, dado que el diseño de nuevos modelos de automotores es un atributo perteneciente a las terminales, parece poco factible que el autopartista pueda generar barreras a la entrada para potenciales competidores.



OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

31

1745

39. Con la finalidad de evaluar la desafiabilidad del sector, se han analizado las importaciones bajo la posición arancelaria NCM 8708.1000: correspondiente a paragolpes, defensas y sus partes. Vale aclarar que esta posición no discrimina entre paragolpes de metal y de plástico, lo que impide calcular el consumo aparente del producto involucrado. Según se aprecia en el Cuadro N° 2 las importaciones provienen básicamente de 4 países: Brasil; Japón; Francia y EE.UU. y se puede sostener que el valor de las mismas es significativo, si se lo compara con el nivel de facturación (netos de devoluciones, descuentos comerciales e impuestos) de EMPLAST S.A.: \$ 29.359.000 en el año 1997, \$ 39.035.000 en el año 1998 y \$ 27.616.000 en el año 1999.

Cuadro 2:
IMPORTACIONES DE PARAGOLPES, DEFENSAS Y SUS PARTES

ORIGEN	1997		1998		1999(10p.m.)	
	CIF dol.	%	CIF dol.	%	CIF dol.	%
BRASIL	6563267	22.9	7814144	23.7	2642683	20.7
EEUU	6039377	21.1	6550537	19.9	1919454	15.0
JAPON	1960112	6.8	6967207	21.2	2763602	21.7
FRANCIA	3999586	14.0	7189100	21.8	2783153	21.8
RESTO	10062158	35.2	4390185	13.3	2655434	20.8
TOTAL	28624500	100.0	32911173	100.0	12764326	100.0

Fuente: Elaboración propia en base a datos de INDEC.

40. Finalmente, cabe señalar que en el artículo 20 del acuerdo de transferencia de acciones correspondiente a la operación bajo análisis existe una cláusula de no competencia, la cual establece que, la parte vendedora se abstendrá de fabricar y comercializar paragolpes en el territorio de la República Argentina ya sea en forma directa o indirecta, durante un plazo de tres años contados a partir de la fecha de la firma del referido acuerdo.

41. Con relación a este tipo de cláusulas, llamadas "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", la jurisprudencia comparada de la Unión Europea considera que, para que ellas

Handwritten notes and stamps on the left margin, including a stamp with the number 277 and the name SHE.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

1246
 31
 Sr. Alejandro...
 Presidente

sean aceptadas en el marco del análisis de sus efectos sobre la competencia, las mismas deben estar estrechamente relacionadas con la instrumentación de la operación, subordinadas en importancia a la misma y que deben ser necesarias para su efectivización, debiendo asimismo ser un acuerdo entre partes que no involucre a terceros. En la Unión Europea la duración aceptable a la prohibición de la competencia se estima de hasta cinco años para el caso de transferencia de activos y conocimiento de los procesos (*know-how*).

42. En este caso particular, EMPLAST S.A. adquiere, además de los activos, la clientela y el conocimiento de los procesos por lo que, para recibir todo el beneficio de la operación en ciernes resulta razonable que ésta deba contar con protección respecto de la competencia que pueda ejercer el vendedor en el caso que esta última firma intentase retener la fidelidad de los clientes y explotar el conocimiento de los procesos.

43. Por las razones expuestas, esta COMISIÓN NACIONAL considera que el período de tres años estipulado en el acuerdo en cuanto al ejercicio de la actividad y al alcance del mercado geográfico, será suficiente a fin de otorgar a EMPLAST S.A. la protección comentada, considerando que dicha restricción es accesoria a la operación sólo por dicho período, que abarca desde el 1º de noviembre de 1999 hasta el 31 de octubre del 2002.

V. CONCLUSIONES

44. En virtud de las consideraciones precedentes, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica con incidencia en los mercados nacionales de piezas plásticas inyectadas de mediano y gran porte así como también el pintado de piezas de diversos tamaños para la industria automotriz, no infringe el artículo 7º de la

M.E.
 PROESGRALDIN
 277
 SNE



ES COPIA

Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1247
31

Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

39. Por todo ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la compra, por parte de EMPLAST S.A., del 100% del paquete accionario de DELPHI L'EM S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a) de la Ley N° 25.156.

EDUARDO MONTANARI
VOCAL

DR. DIEGO PETRECOLLA
Secretaría Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Dra. KARINA PRIETO
VOCAL

Dra. VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

SW
D.P.

M.E.
PROESGRALD N°
277

SME

Planilla resumen de la operación de concentración respectiva

RUBRO

DATO

Tachar lo que no corresponda

I. INFORMACIÓN REFERIDA A LAS EMPRESAS Y LA OPERACIÓN		
<u>Expediente</u>	Nro.064-019029/99	
<u>Fecha de Notificación</u>	06 / 01 / 00	
<u>Fecha Inicio cómputo plazo</u>	14 / 03 / 00	
<u>Empresa Compradora</u>	Emplast S.A.	
<u>Actividad Económica de la Empresa Compradora</u>	Manufactura y pintado de paragolpes, paneles de puerta, spoilers, zócalos, alerones y otras piezas por cuenta y orden de terceros.	
<u>Volumen de Negocios de la Empresa Compradora</u>	+ 2.500 millones	(en el país / en el mundo)
<u>Empresa Vendedora</u>	Delphi Automotive Systems Holding Inc.	
<u>Volumen de Negocios de la Empresa Vendedora</u>		(en el país / en el mundo)
<u>Actividad económica de la Empresa Vendedora</u>	Pintado y ensamblado de piezas plásticas inyectadas (paragolpes, tableros de instrumentos, molduras laterales, otros).	
<u>Empresa Transferida</u>	Delphi L'em Argentina S.A.	
<u>Monto de la Operación</u>	S/d	(en el país / en el mundo)
<u>Tipo de Concentración (art. 6° de la Ley N° 25.156)</u>	Inc c)	
II. INFORMACIÓN REFERIDA AL MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN		
<u>Mercado afectado</u>	Piezas plásticas inyectadas de mediano y gran porte y pintado de piezas de diversos tamaños para la industria automotriz.	(def. preliminar/ definitiva)
<u>HHI antes de la operación</u>	S/d	(volumen / ventas)
<u>HHI post operación</u>	S/d	(volumen / ventas)
<u>Part. conjunta</u>	77,98%	(volumen / ventas)
III. INFORMACIÓN REFERIDA A LA DECISIÓN DE LA CNDC Y LA SICyM		
<u>N° dictamen CNDC</u>	Nro.34	

<u>Fecha</u>	20 / 03 / 00
<u>Decisión</u> (autoriza / no autoriza / condiciona)	Autoriza
<u>Nº Resolución SICyM</u>	Nro.31
<u>Fecha</u>	22 / 03 / 00

PRC
22
S. A.

13/